



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 1/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JUANA MARÍA GUZMÁN MARTÍNEZ, EN CONTRA DE PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Se tienen por presentados los escritos signados por el Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual en el primer escrito formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece prueba y en el segundo, solicita se de vista del presente escrito a la M.A. Fabiola Irasema Barrera González, Contralora Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche; Secretaría de Contraloría Gobierno del Estado de Campeche (SECONT), y a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, lo anterior, para que investigue al responsable del retraso injustificado para la continuación del presente juicio.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del cuatro al dieciocho abril del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha primero de abril del presente año, a través de su apoderado legal de manera personal.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciseis y diecisiete de abril del año en curso (por ser sábados y domingos), así como los días trece, catorce y quince de abril del año en curso por ser días inhábiles de acuerdo al calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Por lo anterior; con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por el Apoderado Legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda.

Se recepcionan la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo **se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: **Corrasele traslado** con el escrito de réplica de la parte actora, a la parte demandada DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO S.A. DE C.V. esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber al demandado, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Con el estado que guardan los presentes, del que se advierte que la Notificadora adscrita a este Juzgado, realizó la notificación por cédula de estrados a DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V., siendo éste un nombre diverso al demandado, en consecuencia, para no ocasionar una violación procesal o nulidad de notificación, ya que el demandado PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A DE C.V., no fue debidamente notificado del proveído de fecha treinta de marzo del presente año, es por lo que se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, notifique al demandado PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A DE C.V., el auto de fecha treinta de marzo del presente año, así como el presente proveído, por estrados.

SEXTO: Por otra parte, de la revision de los presentes autos, se advierte que la Autorizacion Provisional con registro número 703 a nombre del C. Jorge Alberto Castellanos Araujo, **ya no se encuentra vigente**, incumpliendo así a lo señalado en los artículos 692, fracción II y 872 B, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, es por ello, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 735 de la citada ley, se da vista a la parte actora Juana Maria Guzman Martinez, para que en el **término de tres días hábiles** contados a partir de su debida notificacion, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto al escrito de fecha trece de mayo del año en curso, presentado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo.

Bajo ese contexto, esta autoridad se reserva pronunciarse respecto a lo solicitado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, en su escrito de cuenta, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo señalado líneas arriba.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 685- Bis, de la Ley Federal del Trabajo, así como a lo establecido en el artículo 20 constitucional, en relación con el 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se da vista a la parte actora, haciendole saber que se encuentra expedito su derecho, para nombrar apoderado legal que lo represente y asesore en el presente expediente, y así garantizar su derecho efectivo de defensa adecuada y debido proceso.

SEPTIMO: Se hace saber a las partes que, si bien es cierto, la Autorizacion Provisional con registro número 703 a nombre del C. Jorge Alberto Castellanos Araujo, **ya no se encuentra vigente**, el escrito mediante el cual formula su réplica el citado profesionista, lo hizo dentro del término y periodo de vigencia de dicha autorizacion, ya que el escrito fue presentado con fecha once de abril del presente año y la autorizacion tenia una vigencia del periodo del 11/11/2021 al 11/05/2022.

OCTAVO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

NOVENO: De conformidad con la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y

administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la etregada en vigor del acuerdo en mencion, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la rtamitación de recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepcion para el cumplimiento del punto primero el Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.

